



RESOLUCION Nº 16666 - 2013

Por medio de la cual se adoptan las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, establecidas mediante la ley 1393 de julio 12 de 2010 y se indexan las tarifas de participación económica de licores destilados en el departamento del Cauca para el año 2013.

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante la ley No. 1393 del 12 de julio de 2010, "por medio de la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones", se modificaron las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la certificación No. 02 del 18 de diciembre de 2013, estableció las tarifas aplicables del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, aplicables a partir del 1 de enero de 2013 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de de 750 centímetros cúbicos, así:

- a) Para productos hasta 35° grados de contenido alcoholimétrico, doscientos ochenta pesos (\$288) por cada grado alcoholimétrico.
- b) Para productos de más de 35° grados de contenido alcoholimétrico, cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$473) por cada grado alcoholimétrico.

Que el artículo 51 de la ley 788 de 2002, establece que los Departamentos podrán, dentro del ejercicio del monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo, aplicar a los licores una participación. Esta participación se establecerá por grado alcoholimétricos y en ningún caso tendrá una tarifa inferior al valor del impuesto.

Que el Departamento del Cauca tiene adoptado el régimen de participación económica para los productos objeto del monopolio y en el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ordenanza 077 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ordenanza 012 de 2010, se establece que las tarifas de participación económica serán indexadas anualmente a partir del 1 de enero con base en el índice de precios al consumidor, certificado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda o Crédito Público o el DANE que se adoptarán por resolución de la Secretaría de Hacienda del Cauca.

Que el incremento de los últimos doce (12) meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2012 hasta el mes de noviembre del año 2013), es de 1.76%, según comunicado de prensa del DANE de fecha 5 de diciembre de 2013, publicado en el Portal del DANE.

Que se hace necesario adoptar las nuevas tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos y similares e indexar las tarifas de participación económica de licores destilados, en el Departamento del Cauca, que regirán a partir del 1 de enero del año 2014

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: TARIFAS DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES. A partir del 1 de enero de 2014, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, en la jurisdicción del Departamento del Cauca, serán las siguientes:

| PRODUCTOS | TARIFAS |
|--|--|
| Productos hasta veinte (20°) grados de contenido alcohólico. | Doscientos ochenta y ocho pesos (\$288) por cada grado alcohólico. |

ARTICULO SEGUNDO: TARIFAS DE PARTICIPACION ECONOMICA DE LICORES DESTILADOS. A partir del 1 de enero de 2014, las tarifas de Participación económica por la producción, introducción y venta de licores destilados, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente en la jurisdicción del Departamento del Cauca, serán las siguientes:

| PRODUCTOS | TARIFAS |
|---|---|
| Licores de graduación alcohólico de más de veinte (20°) grados y hasta treinta y cinco (35°) grados de alcohol. | Doscientos noventa y un pesos (\$291) por cada grado alcohólico. |
| Licores de graduación alcohólico de más de treinta y cinco (35°) grados de alcohol | Cuatrocientos setenta y tres pesos (\$473) por cada grado alcohólico. |

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán a los, 26 DIC 2013


ASTRID YANETH PAREDES FUENTES
Secretaria de Hacienda del Cauca

Proyectó: Rubio Humberto Pérez Molina, Prof. Univ. Oficina de Impuestos y Rentas